



NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
ACTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCION 586 DEL 10 DE ABRIL DE 2018
SUJETO A NOTIFICAR:	NELSON RODRÍGUEZ CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A NOTIFICAR:	93.364.462
DEPENDENCIA:	Secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué.

El Director operativo y de la Movilidad de la Secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé: "(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y dispone del presente espacio para publicar en la página Web Institucional de la Alcaldía Municipal de Ibagué y en la cartelera de la **Secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué**, la cual se encuentra en el lugar de acceso al público de esta entidad, con el fin de notificar la **RESOLUCION 586 DEL 10 DE ABRIL DE 2018**, que en su parte resolutive reza lo siguiente:

*"(...) PRIMERO: COMPROBAR la legalidad de la trazabilidad del vehículo de placas WTP055 que quedaría así: ingresa el vehículo WTG731 el cual lo repuso el vehículo de placas WTK325 y este consecuentemente da ingreso al automotor WTP055.*

*SEGUNDO DECLARAR la caducidad de la investigación administrativa aperturada con resolución 2579 del 25 de julio de 2011 en averiguación de responsables. Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.*

*TERCERO: para efectos archivísticos se declara como fecha final el día 25 de julio de 2014, en el que se produjo la caducidad de la investigación conforme a la parte motiva.*

*CUARTO: ORDENAR cerrar investigación de la carpeta WTP055 por concepto de la presente investigación cuya caducidad se declara mediante el presente acto administrativo.*

*QUINTO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la nación, al evidenciarse el punible de destrucción, supresión y pcultamiento de documento público en la carpeta operativa de los vehículos WTP448 y por los*



**SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**

*delitos de fasedad ideológica en documento público y fraude procesal que se comprueben en el ingreso del mencionado automotor.*

**SEXO: ORDENAR** el inicio de la respectiva actuación administrativa contra el vehículo de placas WTP448, teniendo en cuenta los nuevos hallazgos y hechos que comprometen el mencionado automotor.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **NELSON RODRÍGUEZ CASTELLANOS** propietario del vehículo de placas WTP055 y/o tenedor del mencionado automotor.

**OCTAVO:** *Contra el presente Acto Administrativo proceden según lo contemplado en el Decreto 01 de 1984, el recurso de reposición ante la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad y el de Apelación ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, que se deberá interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación."*

El presente aviso estará publicado por el termino de cinco (5) días contados a partir del día \_\_\_\_\_, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) reiterando que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso en los términos y para los fines que la norma regula.

Fecha Desfijación del aviso \_\_\_\_\_.

**MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA PARRA**  
Director operativo y de la Movilidad



170 ABR 2018

RESOLUCIÓN N°

000586

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, revisa la base de datos según firma "COES", de las carpetas vehiculares identificadas con placas **WTP055**, ya que no reposa en las carpetas vehiculares la documentación que soporte el ingreso de dicho automotor como el Acto Administrativo o concepto favorable del ingreso del vehículo antes mencionado, existiendo irregularidades que constituyen desconocimiento a las disposiciones legales reguladoras y reglamentarias de la actividad transportadora Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decreto 172 2001 (hoy decreto 1079 de 2015)
2. El día 25 de julio de 2011 a través de la Resolución 2579 "Por medio de la cual se inicia una Actuación Administrativa", suscrita por el Doctor **ALFONSO PINEDA BONILLA** Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de la época.
3. Dentro de las actuaciones administrativas concernientes a la investigación administrativa, no se llevó a cabo diligencias de rendición de testimonios.
4. Que este Despacho, llevó a cabo una trazabilidad de las carpetas administrativas y operativas de los automotores de placas **WTG731, WTK352, WTP055 y WTP448**.

#### ACTUACIONES PROCESALES

1. En Resolución 2579 del 25 de julio de 2011, en su parte resolutive contempla entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) f) falta de la documentación, y el Acto Administrativo, del vehículo que anteceden al vehículo de Placas **WTP-055** para que estos vehículos pudieran [sic, se agrega, hacer] el ingreso al parque automotor.*

*u) Historial o carpeta de los vehículos de Placas **WTP-055***

*v) Todos los documentos aportados por los interesados y obrantes al historial o carpeta que se llevan en la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de los vehículos de Placas **WTK-382 y WTP-055**.*

*w) Las demás que en el curso de la Actuación o Investigación Administrativa resulten, pertinente, oportunas y conducentes.*

*x) Llamar a declaraciones a las siguientes personas: **CARMEN PINEDA MARIN, MERLY RUBIO CRUZ**, quienes aparecen como anteriores propietarios del vehículo de Placa **WTK-352**; **JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO**, quien aparecen [sic] como anteriores*



Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 de la Picaleña antiguas Bodegas de Iblis



RESOLUCIÓN N° 000586-4

**"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa indiciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"**

[sic] propietarios del vehículo de Placa WTP-055, Igualmente [sic] se recepcionará [sic] las declaraciones [sic] de CLARIBEL SANDOVAL TIQUE, Gerente de CONALCETECE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese en las direcciones que aparezcan en los registros del sistema, de las peticiones o por medio de sus apoderados a las personas que se relacionan a continuación, informando la existencia de la presente actuación administrativa y su objeto: JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO, identificado con cedula [sic] de ciudadanía No 93.416.210 de Ibagué propietario del vehículo de Placa WTP-055 y las demás personas que hayan intervenido o tengan interés en las resultas de la investigación o actuación administrativa, con el fin de ser notificadas, y que si a bien lo tienen, se hagan parte en la actuación administrativa aportando, solicitando y contravirtiendo las pruebas respecto de los hechos de los investigados. La información se llevara [sic] a cabo conforme a la [sic, por lo] establecido en el artículo 14, 28 y los demás concordantes del C.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el momento de evidenciarse falsedad en la documentación, actos administrativos, actuaciones, entre otros en el ingreso y matrícula de los vehículos de placas WTK-352 Y WTP-055, se compulsaran copias para los procesos penales pertinentes o se conseguirán las certificaciones de las denuncias existentes sobre los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente, por tratarse de un Acto de trámite, no procede recurso alguno, artículo 49 del C.C.A.(...)"

2. Dentro de la carpeta de la investigación administrativa, no se llevó a cabo ninguna de las actuaciones ordenadas en la resolución 2579 del 25 de julio de 2011.
3. Esta secretaría al analizar el contenido de la carpeta administrativa del vehículo de placas WTG731, donde se encontró la documentación legalmente reglamentaria entre ellos la siguiente:
  - Factura cambiaria de compra-venta No. 4424 del 02/11/1993 a nombre de IVÁN GUILLERMO VÁLDEZ por concepto de compra del vehículo con motor No. 2792594. FI. 1.
  - Certificación individual No. 3529 D.O. No.66-15825 del 08/07/1993 suscrita por los representante de LDA PARA COLOMBIA AUTOS COSACO LTDA., donde informa que importaron un vehículo amparado por la Declaración de Importación No. 0120401001188-1 identificado con motor No. 2792594. FI. 2.
  - Copia del oficio No. 002310 del 20/10/1993 por medio de la cual la Secretaría de Tránsito Municipal, autoriza al señor IVÁN GUILLERMO VÁLDEZ GUTIERREZ, el ingreso de un vehículo tipo taxi. FIs. 3-4.
  - Formulario único nacional No. 093-3224402 del 03/11/1993 donde el trámite solicitado es la matrícula inicial del vehículo WTG731 a nombre de IVÁN GUILLERMO VÁLDEZ GUTIERREZ. FI. 5.



10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N°

000586

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"

- Copia autentica del recibo No. 177352 por concepto de circulación de vehículos de noviembre a diciembre de 1993, matrícula, consumo, ingreso secretaría de tránsito, certificado de movilización del vehículo WTG731. FI. 6.
  - Carta de aceptación a nombre de IVÁN GUILLERMO VÁLDEZ propietario del vehículo WTG731 suscrita por la subadministradora de COONALCETECE con fecha de expedición del 03/11/1993. FI. 7.
  - Licencia de tránsito No. 91-0663937 del vehículo WTG731 a nombre de IVÁN GUILLERMO VÁLDEZ GUTIERREZ. FI. 11.
  - Copia certificación del jefe de sección de rodamiento de la Secretaría de Hacienda, donde informa que en la dependencia tiene copia al carbón del recibo de caja No. 225333 de fecha 05/09/1994 por concepto de impuesto de rodamiento del año 1994 del vehículo WTG731. FI. 13.
  - Formulario único nacional No. 093-4624119 sin fecha donde el trámite solicitado es la inscripción de alerta al vehículo WTG731. FI. 14.
  - Formulario único nacional No. 093-4621969 sin fecha donde el trámite solicitado es el traspaso del vehículo WTG721 de IVÁN GUILLERMO VÁLDES GUTIERRES a JOSÉ OMAR GUZMÁN REYES. FI. 15.
  - Paz y salvo del 29/12/1994 expedido por la COOPERATIVA COONALCETECE donde informa que el vehículo WTG731 se encuentra al día con la cooperativa. FI. 19.
  - Licencia de tránsito No. 94-211680 del vehículo WTG731 a nombre de JOSÉ OMAR REYES GUMÁN. FI. 29.
  - Copia de la resolución No. 367 de 1997, por la cual se rebaja en la mitad una sanción por la no revisión tecno-mecánica en tiempo del vehículo de placas WTG731 por el periodo comprendido entre el mes de Noviembre de 1995 y el mes de mayo de 1997. FIs. 52-53
  - Copia de certificado suscrito por el asesor de recaudos de impuestos municipales expedido el 26/06/1997, donde informa que en los archivos de la dependencia reposa copia al carbón del recibo No. 28415 del 30/05/1997 por concepto de impuesto de rodamiento del año 1997 del vehículo de placas WTG731. FI. 63.
  - Formulario único nacional No. 093-5019598 del 26/06/1997 donde el trámite solicitado es la inscripción de alerta al vehículo de placas WTG731. FI. 70.
  - Resolución No. 0091 del 21/01/1999 por medio de la cual se impone una multa a un contraventor por la no revisión tecno. Mecánica del vehículo de placas WTG731. FIs. 79-80.
  - Resolución No. 0455 del 19/05/2000, por medio de la cual se impone la sanción al señor JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN por la no revisión técnico-mecánica del vehículo WTG731. FIs. 91-92.
  - Informe inconsistencias ingreso del automotor de placas WTP448 de fecha 14/05/2015, rendido por la abogada contratista MARTHA INÉS REYES ROJAS. FIs. 104-121.
4. Igualmente se revisa la carpeta denominada "desvinculación del vehículo de placas WTG731", donde se pudieron observar los siguientes documentos:
- **Resolución No. 602 del 09/07/1998, por medio de la cual se ordena el ingreso de un vehículo tipo taxi a favor de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN en reposición del**



*"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa indiciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"*

vehículo WTG731 el cual se le efectuó cambio de radio de acción y cambio de empresa de COONALCETECE a TRANSPORTES GALLO MORENO LTDA. FI. 4.

- Escrito suscrito por JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN con fecha de recibido del 08/07/1998, donde solicita el cambio de radio de acción del vehículo de placas WTG731. FI. 6.
- Paz y salvo suscrito por COONALCETE, de fecha 06/07/1998, donde informa que el vehículo no tiene pendientes con la mencionada cooperativa, documento válido para desvinculación y cambio de radio de acción. FI. 10.
- Contrato de afiliación del vehículo WTG731 suscrito entre TRANSPORTES GALLO Y MORENO LTDA y JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN de fecha 06/07/1998. FI. 11.
- Constancia suscrita por el gerente de TRANSPORTES GALLO Y MORENO LTDA de fecha 06/07/1998, donde informa que el vehículo WTG731 de propiedad de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN, fue aceptado en la empresa. FI. 12.
- Constancia de capacidad transportadora expedida por la alcaldía de Libano el 06/07/1998, donde informa que la empresa de TRANSPORTES GALLO Y MORENO LTDA., tiene una capacidad transportadora indefinida para vincular al vehículo de placas WTG731. FI. 13.
- Tarjeta de operación No. 27570 del vehículo WTG731 con fecha de expedición del 06/06/1997. FI. 14.
- Escrito suscrito por el representante seccional de COONALCETECE con fecha de recibido del 05/06/1997, donde solicita la renovación de la tarjeta de operación definitiva, del vehículo WTG731. FI. 16.
- Copia del recibo No. 28415 del 30/05/1997 por concepto de impuesto de rodamiento del año 1997 del vehículo WTG731 y copia de la tarjeta de operación No. 17097 del vehículo WTG731 con fecha de expedición del 07/10/1994. FI. 18.
- Contrato de afiliación a la sección de transporte del vehículo WTG731 suscrito entre COONALCETECE LTDA y JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN, de fecha 11/04/1996. fls. 19-20.
- Tarjeta de operación No. 17097 del vehículo WTG731 con fecha de expedición del 07/10/1994. FI. 18.
- Escrito del 08/09/1994 suscrito por el representante seccional de COONALCETECE donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTG731. FI. 21.
- Copia de la tarjeta de control No. 13631 del vehículo WTG731 con fecha de expedición 11/10/1998. FI. 23.
- Copia del recibo No. 22533 de fecha 05/09/1994 por concepto de impuesto de circulación de vehículo de enero a diciembre de 1994 del vehículo WTG731. FI. 24.
- Copia autentica del contrato de afiliación del vehículo WTG731 suscrita entre COONALCETECE y IVÁN GUILLERMO VALDÉS de fecha 03/11/1993. Fls. 25-26.
- Tarjeta de operación No. 13631 del vehículo WTG731 con fecha de expedición del 09/02/1998. FI. 9.
- Escrito suscrito por la subadministradora de COONALCETECE con fecha de recibido del 05/11/1993 donde solicita la expedición de la tarjeta de operación definitiva del vehículo WTG731. FI. 29.



Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 - Vía Picalaña antiguas Bodegas de Ibis  
Teléfonos: 2669329 - 2667760 - 2669095 - 2701655



10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N°

000586

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"

- Copia auténtica del oficio No. 002310 del 20/10/1993, donde la secretaria de tránsito y transporte autoriza al señor IVÁN GUILLERMO VÁLDES GUTIERREZ, el ingreso de un vehículo tipo taxi. Fl. 32-33.
- Informe inconsistencias ingreso del automotor de placas WTP448 de fecha 14/05/2015, rendido por la abogada contratista MARTHA INÉS REYES ROJAS. Fis. 37-53.
- 5. Este despacho, analizó la carpeta administrativa del vehículo WTK352, donde se encuentra entre otros documentos los siguientes:
  - Formulario único nacional No. 97-31010 de fecha 14/07/1998, donde el trámite solicitado es el registro inicial del vehículo WTK352 a nombre de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN y CARMEN PINEDA MARÍN. Fl. 1.
  - Formulario único nacional No. 97-30295 del 14/02/1998 donde el trámite solicitado es el traspaso del 50% del vehículo WTK352 a la señora CARMEN PINEDA MARÍN. Fl. 2.
  - Certificado No. 0092996 del 03/07/1998, donde la gerencia de comercio exterior de la compañía colombiana automotriz S.A., certifica que la declaración de aduanas No. 08023010572641 del 03/07/1998 ampara la nacionalización del vehículo distinguido con el motor No. B3574527. Fl. 3.
  - Factura de venta FV11-00754 del 08/07/1998 a nombre de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN y CARMEN PINEDA MARÍN por concepto de compra del vehículo con motor No. B3574527. FL. 4.
  - Carta de aceptación de CARMEN PINEDA MARÍN propietaria del vehículo WTK352 expedida el día 10/07/1998 por el representante seccional de COONALCETECE. Fl. 5.
  - Resolución No. 602 del 09/07/1998 por medio de la cual se ordena el ingreso del vehículo A nombre de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN en reposición del vehículo WTG731 el cual se le efectuó cambio de radio de acción y cambio de empresa de COONALCETECE A TRANSPORTES GALLO Y MORENO LTDA. Fl. 9.
  - Licencia de tránsito No. 73001\*-97-023310 del vehículo WTK352 a nombre de CARMEN PINEDA MARÍN. Fl. 16.
  - Paz y salvo del vehículo WTK352 expedida por la gerente de COONALCETECE el día 02/11/2005. Fl. 30.
  - Recibo No. 0236505 del 29/07/2005 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTK352. Fl. 33.
  - Formulario único nacional No. 885429-05-11001 del 10 de noviembre de 2005 del vehículo WTK352 de CARMEN PINEDA MARÍN al señor ALIRIO PARRA SUAREZ. Fl. 36.
  - Licencia de tránsito No. 73001-05-106806 del vehículo WTK352 a nombre de ALIRIO PARRA SUAREZ. Fl. 42.
  - Formulario único nacional No. 1146143-06-11001 del 22/06/2006 donde el trámite solicitado es el traspaso del vehículo WTK352 de ALIRIO PARRA SUAREZ a MERLY RUBIO CRUZ. Fl. 44.
  - Formulario único nacional No. 1146142-06-11001 del 22/06/2006 donde el trámite a realizar es la inscripción de alerta al vehículo WTK352. Fl. 46.
  - Paz y salvo del vehículo WTK352 expedido por la gerente de COONALCETECE el 20/06/2006. Fl. 48.

IBAGUE  
con todo el corazón

Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 15 Vía Picafeña antiguas Bodegas de Ibls  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



RESOLUCIÓN N° 000586-1

( )  
**"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa  
indiciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de  
Responsables"**

- Copia del recibo No. 0289505 del 20/06/2006 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTK352. Fl. 49.
  - Licencia de tránsito No. 73001-05-0117276 del vehículo WTK352 a nombre de MERLY RUBIO CRUZ. Fl. 63.
  - Formulario único nacional No. 1567534-07-11001 sin fecha donde el trámite solicitado es el cambio de color del vehículo WTK352. Fl. 68.
  - Formulario único nacional No. 03158 sin fecha donde el trámite solicitado es el cambio de servicio del vehículo WTK352. Fl. 70.
  - Formulario No. 2223089 07-11001 sin fecha donde el trámite solicitado es el levantamiento de alerta del vehículo WTK352. Fl. 72.
  - Copia del recibo No. 0370274 del 14/09/2007, por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTK352. Fl. 73.
  - Copia declaración del impuesto sobre vehículos automotores formulario MHCP-D.A.F-vehículos 2007 del automotor WTK352 No. 0002076 con fecha de pago del 25/09/2007. Fl. 74.
  - Acta de acuerdo de entendimiento desvinculación del vehículo WTK352 suscrito entre COONALCETECE y MERLY RUBIO CRUZ de fecha 25/09/2007. Fl. 78.
  - Paz y salvo del vehículo WTK352 expedida por la gerente de COONALCETECE el día 24/09/2007. Fl. 79.
  - **Diligencia de peritazgo No. 05-01724 del 21/09/2007, donde se comprueba que se efectuó cambio de color al vehículo de placas WTK352. Fl. 80.**
  - Escrito del 15/09/2007, suscrito por MERLY RUBIO CRUZ donde solicita el cambio de servicio del vehículo WTK352. Fl. 82.
  - Informe inconsistencias ingreso del automotor de placas WTP448 de fecha 14/05/2015, rendido por la abogada contratista **MARTHA INÉS REYES ROJAS**. Fls. 94-111.
6. Este despacho, analizó la carpeta administrativa del vehículo WTP055, donde se encuentra entre otros documentos los siguientes:
- Formulario único nacional No. 1166942 07-11001 sin fecha donde el trámite a realizar es el registro inicial del vehículo WTP055, a nombre de JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO. Fl. 2.
  - Formulario único nacional No. 1166941-07-11001 sin fecha donde el trámite a realizar es el registro de alerta del vehículo WTP055. Fl. 4.
  - Copia del recibo No. 0375330 de fecha 17/10/2007, por concepto de matrícula inicial, impuesto de circulación, certificado de movilización, relación parque automotor, ingreso transporte público del vehículo WTP055. Fl. 5.
  - Declaración de importación con formulario No. 352007100082745-3 de fecha 10/05/2007. Fl. 6.
  - Certificado de declaración No. 10833 del 09/10/2007, suscrito por METROKIA S.A., donde informa que el vehículo con motor No. G4HG7250013 (WTP055) fue importado y nacionalizado con declaración No. 23030013679652 del 10/05/2007. Fl. 7.
  - Certificado de factura No. 10833 del 09/10/2007 por concepto de compra del vehículo con motor No. G4HG7250013 (WTP055). Fl. 8.

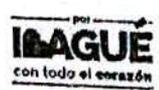


10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N° 000586-17

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"

- Auto No. 793 del 10 de octubre de 2007, por medio del cual omiten concepto favorable al vehículo con motor No. G4HG7250013 (WTP055) en reposición del vehículo WTK352 modelo 1998. Fls. 11-12.
  - Factura de venta No. 09123 del 09/10/2007 a nombre de JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO por concepto de compra del vehículo con motor No. G4HG7250013 (WTP055). Fl. 14.
  - Licencia de tránsito No. 07-73001000 2047969 del vehículo WTP055 a nombre de JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO. Fl. 20.
  - Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor No. 0060846 del 22/08/2011 donde el trámite a realizar es el levantamiento de prenda del vehículo WTP055. Fl. 21.
  - Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor No. 0060810 del 05/09/2011 donde el trámite a realizar es el traspaso del vehículo WTP055 de JHON NORBEY PEDOMO CASTAÑO a los señores NELSON RODRÍGUEZ CASTELLANOS y SAMUEL BERMUDEZ ASCENCIO. Fl. 22.
  - Copia del recibo No. 0577677 del 08/02/2011 por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP055. Fl. 29.
  - Paz y salvo del vehículo WTP055 a nombre de JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO del 02/09/2011 emitido por la gerente de COONALCETECE. Fl. 39.
  - Copia de la licencia No. 10002594205 del vehículo WTP055 a nombre de SAMUEL BERMUDEZ ASCENCIO Y OTRO (S). fl. 44.
  - Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor sin número de fecha 30/03/2012 donde el trámite solicitado es el traspaso del vehículo WTP055 del 50% de SAMUEL BERMUDEZ ASCENCIO a NELSON RODRÍGUEZ CASTELLANOS. Fl. 46.
  - Copia del recibo No. 0174134 del 02/04/2012 por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP055. Fl. 52.
  - Paz y salvo del vehículo WTP055 de propiedad de NELSON RODRÍGUEZ CASTELLANOS de fecha 11/04/2012 expedido por la gerente de COONALCETECE. Fl. 53.
  - Copia de la licencia de tránsito No. 10003853380 del vehículo WTP055 a nombre de NELSON RODRÍGUEZ CASTELLANOS. Fl. 61.
  - Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor sin número de fecha 10/08/2015 donde el trámite solicitado es conversión del vehículo de placas WTP055. Fl. 71.
  - Copia del recibo No. 0500552 del 26/06/2015 por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP055. Fl. 75.
7. Igualmente, se realizó análisis a la carpeta administrativa del vehículo de placas WTP448, en la cual contiene entre otros documentos los siguientes:
- Formulario único nacional No. 205802-07-11001 sin fecha donde el trámite que solicita es la inscripción de alerta del vehículo de placas WTP448. Fl. 2
  - Formulario único nacional No. 2052805-07-11001 sin fecha donde el trámite solicitado es el registro inicial del vehículo WTP448. Fl. 4



Por Ibagué con todo el corazón  
Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 - Vía Picalaña antiguas Bodegas de Ibis  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



RESOLUCIÓN N° 000586-1

( )  
**"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa  
indiciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de  
Responsables"**

- Copia del recibo No. 0388806 del 21/01/2008 por concepto de matrícula inicial, inscripción de alerta, tarjeta de operación, impuesto de circulación, certificado de movilización, relación del parque automotor del vehículo WTP448. FI. 14.
- **Auto No. 20 del 18/01/2008, por medio del cual emiten concepto favorable al vehículo tipo taxi con motor No. G4HC7M269116 (WTP448) en reposición del vehículo WTG731. FIs. 17-18**
- Certificación del 16/01/2008, suscrito por la asistente de gerencia de AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA S EN C donde informa que la factura No. 3985 a nombre de MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA fue por concepto de compra del vehículo con motor G4HC7M269116 (WTP448). FI. 19.
- Carta de aceptación de MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA propietaria del vehículo WTP448 expedida por el gerente de ITAXISTA LTDA de fecha 14/01/2008. FI. 22.
- Certificado de declaración FVH 118298 de fecha 11/01/2008 suscrito por HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. donde informa que el vehículo con motor No. G4HC7M269116 (WTP448), fue importado y nacionalizado a través de levante No. 352007100209078 del 30/11/2007. FI. 23.
- Factura de venta No. VC-3985 del 16/01/2008, a nombre de MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA por concepto de compra del vehículo con motor G4HC7M269116 (WTP448). FI. 28.
- Licencia de tránsito No. 08-73001000-2644794 del vehículo WTP448 a nombre de MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA. FI. 31.
- Formulario único nacional No. 06 02131 del 25/02/2009 donde el trámite a realizar es el levantamiento de alerta del vehículo WTP448. FI. 35.
- Formulario único nacional No. 2216907 09-11001 del 25/02/2009 donde el trámite a realizar es el traspaso del vehículo WTP448 de MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA a LUIS EDUARDO REINA REINA. FI. 36.
- Paz y salvo No. 000072-24-02-2009 del vehículo WTP448 a nombre de MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA, suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA de fecha 24/02/2009. FI. 49.
- Licencia de tránsito No. 08-73001000 4162331 del vehículo WTP448 a nombre de LUIS EDUARDO REINA REINA. FI. 57.
- Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor sin número y sin fecha donde el trámite a realizar es la inscripción de prenda del vehículo WTP448. FI. 59.
- Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor sin número y sin fecha donde el trámite a realizar es el traspaso del vehículo WTP448 de LUIS EDUARDO REINA REINA a MARY REINA REINA. FI. 61.
- Copia del recibo No. 064217 de fecha 28/02/2012, por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP448. FI. 67.
- Paz y salvo No. 0000438-17-09-2012 del vehículo WTP448 a nombre de LUIS EDUARDO REINA REINA suscrito por el gerente de la empresa ITAXISTA LTDA de fecha 17/09/2012. FI. 69.
- Copia de la licencia de tránsito No. 10004259886 del vehículo WTP448 a nombre de MARY REINA REINA. FI. 80.



10 ABR 2010

RESOLUCIÓN N° 10 0 0 5 3 6

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2879 del 25 de Julio de 2011, en Investigación de Responsables"

- Copia acta de inspección a lugares de fecha 12/12/2014, de las carpetas vehiculares WTP448, con el fin de que obren dentro del proceso penal con NÚMERO 730016000432201402179, Fls. 81-83
  - Informe inconsistencias ingreso del automotor de placas WTP448 de fecha 14/05/2015, rendido por la abogada contratista MARTHA INÉS REYES ROJAS Fls 84-100
- B. También este despacho analizó la carpeta operativa del vehículo de placas WTP085 CON NÚMERO INTERNO 0884, donde se encuentra entre otros los siguientes documentos
- Escrito del 15/07/1998 suscrito por el representante seccional de COONALCETECE, donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTK352 Fl. 1
  - Escrito suscrito por el representante seccional de COONALCETECE donde concede carta de aceptación a la señora CARMEN PINEDA MARÍN propietaria del vehículo WTK352, con fecha de expedición del 15/07/1998, Fl. 2.
  - Copia del contrato de asociación a la sección transporte del vehículo WTK352 suscrito entre COONALCETECE y CARMEN PINEDA MARÍN de fecha 10/07/1998, Fl. 3.
  - Copia de la resolución No. 602 del 09 de Julio de 1998 por medio de la cual se ordena el ingreso de un vehículo tipo taxi de propiedad de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN en reposición del vehículo WTK731, que se le efectuó el CAMBIO DE RADIO DE ACCIÓN y CAMBIO DE EMPRESA de COONALCETECE a TRANSPORTES GALLO Y MORENO LTDA, Fl. 4,
  - tarjeta de operación No. 0032518, del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 17/07/1998, Fl. 7.
  - Escrito del 21/10/1998 suscrito por el representante seccional de COONALCETECE, donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTK352, Fl. 8,
  - Tarjeta de operación No. 0034294 del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 29/10/1998, Fl. 14.
  - Escrito del 26/08/1999, suscrito por el subgerente de COONALCETECE, donde solicita la renovación de tarjeta de operación, Fl. 15.
  - Copia del recibo No. 99004293 del 19/05/1999 por concepto de impuesto de rodamiento del vehículo WTK352, Fl. 16.
  - Tarjeta de operación No. 37838 del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 02/09/1999, Fl. 23.
  - Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTK352, Fl. 24.
  - Copia del recibo No. 200056535 del 21/07/2000 por concepto de impuesto de rodamiento del vehículo WTK352, Fl. 25.
  - Tarjeta de operación No. 42208 del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 12/09/2000, Fl. 31.
  - Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTK352, Fl. 32.
  - Contrato de asociación del vehículo WTK352 suscrito entre COONALCETECE Y CARMEN PINEDA MARÍN con fecha de expedición del 14/08/2001, Fl. 33.



RESOLUCIÓN N° 000586

*"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"*

- Tarjeta de operación No. 45979 del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 06/09/2001. FI. 38.
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTK352. FI. 39.
- Copia del contrato de vinculación del vehículo WTK352 suscrito entre COONALCETECE y CARMEN PINEDA MARÍN de fecha 14/08/2002. FIs. 40-43.
- Copia del recibo No. 0057708 del 16/07/2002 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTK352. FI. 44.
- Tarjeta de operación No. 50676 del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 05/10/2002. FI. 51.
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTK352. FI. 52.
- Contrato de vinculación del vehículo WTK352 suscrito entre COONALCETE y CARMEN PINEDA MARÍN de fecha 14/08/2002. FI. 53-56.
- Copia del recibo No. 0127556 del 29/07/2003 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTK352. FI. 57.
- Tarjeta de operación No. 055667 del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 27/08/2003. FI. 62.
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE donde solicita la renovación de tarjeta de operación del vehículo WTK352. FI. 63.
- Copia del recibo No. 0183923 del 19/08/2004 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTK352. FI. 68.
- Tarjeta de operación No. 60390 del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 22/10/2004. FI. 73.
- Escrito del 29/09/2005 suscrito por la gerente de COONALCETECE donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTK352. FI. 74.
- Copia del recibo No. 0236505 del 29/07/2005, por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTK352. FI. 82.
- Tarjeta de operación No. 64476 del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 12/10/2005. FI. 84.
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETE donde solicita la expedición de la tarjeta de operación del vehículo WTK352. FI. 85.
- Contrato de vinculación del vehículo WTK352 suscrito entre COONALCETECE y MERLY RUBIO CRUZ de fecha 01/08/2006. FIs. 86-89.
- Copia del recibo No. 0289505 de fecha 20/06/2006 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTK352. FI. 91.
- Tarjeta de operación No. 70027 del vehículo WTK352 con fecha de expedición del 12/10/2000. FI. 97.
- Escrito suscrito por MERLY RUBIO CRUZ con fecha de recibido del 09/10/2007, donde solicita concepto favorable, con el fin de ingresar un vehículo en reposición del automotor WTK352. FI. 99.
- Carta de aceptación de JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO propietario del vehículo WTK352 expedida el 09/10/2007 por la gerente de CONALCETECE. FI. 100.



10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N° 000586

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"

- Cópia de la diligencia de peritazgo No. 05-01724 del 21/09/2007, donde informan que el vehículo de placas WTK352 se encuentra pintado completamente de color gris. Fl. 104.
- Copia del recibo No. 0370274 del 14/09/2007 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTK352. Fl. 105.
- Copia de acta de acuerdo de entendimiento de desvinculación del vehículo WTK352 suscrito entre COONALCETECE y MERLY RUBIO CRUZ de fecha 25/09/2007. Fl. 106.
- Copia del paz y salvo del vehículo WTK352 a nombre de MERLY RUBIO CRUZ expedido por la gerente de COONALCETECE de fecha 24/09/2007. Fl. 107.
- Auto No. 793 del 10 de octubre de 2007 por medio del cual emiten concepto favorable al vehículo con motor No. G4HG7250013 (WTP055) en reposición del vehículo WTK352. Fls. 108-109.
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE con fecha de recibido del 05/09/2008, donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP055. Fl. 111.
- Copia del recibo No. 0425668 del 08/08/2008 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTP055. Fl. 115.
- Copia del contrato de vinculación del vehículo WTP055 suscrito entre COONALCETECE y JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO de fecha 28/09/2007. Fls. 117-120.
- Tarjeta de operación No. 79666 del vehículo WTP055 con fecha de expedición del 13/10/2008. Fl. 120.
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE sin fecha donde solicitan la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP055. Fl. 121.
- Copia del recibo No. 0488536 del 10/09/2009, por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTP055. Fl. 127.
- Copia del contrato de vinculación del vehículo WTP055, suscrito entre COONALCETECE Y JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO de fecha del 28/09/2007. Fls. 128-131.
- Tarjeta de operación No. 07-03294 del vehículo WTP055 con fecha de expedición del 12/10/2009. Fl. 132.
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE con fecha de recibido del 10/09/2010, donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP055. Fl. 133.
- Copia del recibo No. 0517364 del 08/04/2010 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTP055. Fl. 137.
- Copia del contrato de vinculación del vehículo WTP055 suscrito entre COONALCETECE y JHON NORBEY PERDOMO CASTAÑO de fecha 18/08/2010. Fls. 138-141.
- Tarjeta de operación No. 10-00987 del vehículo WTP055 con fecha de expedición del 20/09/2010. Fl. 143.
- Oficio del 13/10/2011 suscrito por el director operativo y de la movilidad donde informa a la gerente de COONALCETECE donde informa que la tarjeta de operación del vehículo WTP055 se entrega de manera condicionada, por estar en proceso de investigación administrativa. Fl. 144.
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE con fecha de recibido del 26/09/2011, donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP055. Fl. 145.
- Copia del recibo No. 0577677 del 08/02/2011 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTP055. Fl. 156.



Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 - Vía Picalaña antiguas Bodegas de Ibis

Teléfonos: 2669329 - 2662700 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



RESOLUCIÓN N°

000586

*"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"*

- Tarjeta de operación No. 10-05832 del vehículo WTP055 con fecha de expedición del 26/09/2011. FI. 158.
- **Certificado de vehículo censado del automotor WTP055 afiliado a la empresa COONALCETECE con No. Interno 02879. FI. 159.**
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE con fecha de recibido del 10/10/2012 donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP055. FI. 160.
- Copia del recibo No. 017413 del 02/04/2013, por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP055. FI. 163.
- Copia del contrato de vinculación del vehículo WTP055 suscrito entre COONALCETECE y RODRIGUEZ CASTELLANOS NELSON de fecha 27/04/2012. FIs. 166-169.
- Tarjeta de operación No. 01107 del vehículo WTP055 con fecha de expedición del 17/09/2012. FI. 172.
- Oficio suscrito por el director operativo y de la movilidad con fecha de recibido del 10/10/2012, donde le informa a la gerente de COONALCETECE que la tarjeta de operación del vehículo WTP055 se entrega de manera condicionada por encontrarse el automotor en proceso de investigación administrativa. FI. 173
- Oficio del 26/09/2013, suscrito por el director operativo donde informa a la gerente de COONALCETECE que se entrega de manera condicionada la tarjeta de operación del vehículo WTP055 por encontrarse el automotr en investigación administrativa. FI. 174.
- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE con fecha de recibido del 16/09/2013, donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP055. FI. 175.
- Copia del recibo No. 0261984 del 19/06/2013 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTP055. FI. 179.
- Contrato de vinculación del vehículo WTP055 suscrito entre COONALCETECE y NELSON RODRIGUEZ CASTELLANOS de fecha 17/01/2013. FIs. 181-184.
- Tarjeta de operación No. 04966 del vehículo WTP055 con fecha de expedición del 18/09/2013. FI. 185.
- Oficio del 26/09/2014 suscrito por el director operativo donde le informa a la gerente de COONALCETECE que la tarjeta de operación del vehículo WTP055 se entrega de manera condicionada debido a que el automotor presenta una revisión administrativa. FI. 186.
- Escrito sin fecha suscrito por la gerente de COONALCETECE donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP055. FI. 187.
- Certificado del 01/09/2014 suscrito por la gerente de COONALCETECE donde informa que el vehículo de placas WTP055 tiene un contrato de vinculación con la empresa. FI. 188.
- Copia del recibo No. 0372108 del 26/06/2014 por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP055. FI. 193.
- Tarjeta de operación No. 12-04714 del vehículo WTP055 con fecha de expedición del 22/09/2014. FI. 196.
- Oficio del 30/09/2015, suscrito por el director operativo donde informa a la gerente de COONALCETECE que se entrega de manera condicional la tarjeta de operación del vehículo WTP055, por encontrarse el automotor en revisión administrativa. FI. 197.



Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 - Vía Piedad a las antiguas Bodegas de Ibis  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N°

000586

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"

- Escrito suscrito por la gerente de COONALCETECE con fecha de recibido del 08/09/2015 donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP055. Fl. 198.
  - Certificado del 07/09/2015 suscrito por la gerente de COONALCETECE, donde informa que el vehículo WTP055 tiene un contrato de vinculación vigente con la cooperativa. Fl. 199.
  - Copia del recibo No. 0500552 del 26/06/2015 por concepto de circulación y tránsito del vehículo WTP055. Fl. 203.
  - Tarjeta de operación No. 12-08448 del vehículo WTP055, con fecha de expedición del 15/09/2015. Fl. 207.
  - Informe inconsistencias ingreso del automotor de placas WTP448 de fecha 14/05/2015, rendido por la abogada contratista MARTHA INÉS REYES ROJAS. Fls. 208-236.
9. De igual manera este despacho analizó la carpeta operativa del vehículo de placas **WTP448 CON NÚMERO INTERNO PROVISIONAL 2503**, donde se encuentra entre otros los siguientes documentos:
- Oficio No. 002310 del 20/10/1993, suscrito por el Secretario de Tránsito y Transporte, donde informa al señor IVÁN GUILLERMO VÁLDES GUTIERREZ, sobre la autorización de ingreso de un vehículo tipo taxi al parque automotor, fl. 3-4.
  - Copia de la Declaración Juramentada de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN de fecha 28/11/2008, donde manifiesta que desconoce el paradero del vehículo WTG731 y por ende requiere cancelar la matrícula del mencionado automotor, fl. 20.
  - Copia del denuncia suscrito por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de fecha 27/11/2007, en ocasión de la ausencia documental de las historias vehiculares WTH793 Y WTG731. Fls. 21-22.
  - Resolución No. 041003 del 28/11/2007, por medio del cual se ordena la reconstrucción del historial del vehículo WTG731. Fls. 29-32
  - Resolución No. 041004 del 28/11/2007 por medio de la cual se decreta la caducidad y/o exoneración de una multa por vencimiento de tarjeta de operación del vehículo WTG731 a nombre de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN. Fls. 34-36.
  - Escrito suscrito por JOSE OMAR REYES GUZMÁN con fecha de recibido del 29/11/2007 donde solicita la desvinculación por acuerdo mutuo del vehículo WTG731. Fl. 41.
  - Copia de acta de acuerdo de entendimiento desvinculación del vehículo del placas WTG731 suscrito entre COONALCETECE y JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN de fecha 28/11/2007. Fl. 43.
  - Copia del recibo No. 0381430 del 28/11/2007 por concepto de impuesto de circulación del vehículo WTG731. Fl. 47.
  - Paz y salvo del vehículo WTG731 a nombre de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN expedido por la gerente de COONALCETECE de fecha 03/12/2007. Fl. 50.
  - Auto No. 971 del 29 de noviembre de 2007, por medio de la cual se desvincula por mutuo acuerdo el vehículo de placas WTG731. Fls. 51-52.
  - Escrito suscrito por la señora MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA con fecha de radicación del 15/01/2008 donde solicita concepto favorable de un vehículo nuevo identificado con motor No. G4HC7M269116 en reposición del vehículo WTG731. Fl. 54.



000586

RESOLUCIÓN N°

*"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"*

- Certificación del 14/01/2008, donde el señor JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN (vendedor) autoriza la reposición del vehículo de placas WTG731 por el vehículo con motor No. G4HC7M269116 de propiedad de MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA (Comprador). Fl. 56.
- Autorización de fecha 15/11/2007, donde el señor JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN autoriza al señor RAFAEL TRIVIÑO LEITON a tramitar, notificarse y enajenar el vehículo de placas WTG731. Fl. 57.
- Carta de aceptación a MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA propietaria del vehículo con motor No. G4HC7M269116 expedida por el gerente de ITAXISTA LTDA el día 14/01/2008. Fl. 62.
- **Auto No. 20 del 18/01/2008, por medio del cual emiten concepto favorable del vehículo tipo taxi con motor G4HC7M269116 en reposición del vehículo de placas WTG731. Fls. 63-64.**
- escrito suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA., con fecha de recibido del 23/01/2008, donde solicitan la expedición de la tarjeta de operación del vehículo WTP448. Fl. 66.
- Copia del contrato de vinculación del vehículo WTP448 suscrito entre ITAXISTA LTDA y MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA, de fecha 18/01/2008. Fl. 69.
- Copia del recibo No. 0388806 de fecha 21/01/2008 por concepto de matrícula inicial, impuesto de circulación, procesamiento de datos, certificado de movilización, relación parque automotor, ingreso transporte público del vehículo WTP448. Fl. 71.
- Tarjeta de operación No. 75572 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 23/01/2008. Fl. 74.
- Escrito del 25/03/2008 suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA donde solicitan la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP448. Fl. 76.
- Tarjeta de operación No. 76430 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 30/03/2008. Fl. 80.
- Escrito del 11/02/2009 suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA., donde solicita la renovación de tarjeta de operación del vehículo WTP448. Fl. 81.
- Copia del contrato de vinculación del vehículo WTP448, suscrito entre ITAXISTA LTDA y MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA de fecha 06/02/2009. Fl. 82.
- Tarjeta de operación No. 07-01080 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 30/03/2009. Fl. 85.
- Copia del recibo No. 0512115 del 19/03/2010, por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP448. Fl. 86.
- Escrito suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA., de fecha 17/03/2010 donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP448. Fl. 87.
- Copia del contrato de vinculación del vehículo WTP448 suscrito entre ITAXISTA LTDA y LUIS EDUARDO REINA REINA de fecha 17/03/2010. fl. 88
- Tarjeta de operación No. 07-04325 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 30/03/2010. Fl. 91.
- Escrito del 01/04/2011 suscrito por ITAXISTA LTDA., donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP448. Fl. 92.
- Copia del recibo No. 0597210 del 01/04/2011 por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP448- fl. 97



10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N°

0,00586

**"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"**

- tarjeta de operación No. 10-03383 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 04/04/2011. FI. 98.
- oficio del 19/04/2012 suscrito por el director operativo y de la movilidad donde le informa al gerente de ITAXISTA LTDA., que se entrega de manera condicional la tarjeta de operación del vehículo WTP448 por encontrarse en proceso de investigación administrativa. FI. 99.
- Escrito del 09/03/2012 suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA., donde solicita la expedición de la tarjeta de operación del vehículo WTP448. FI. 100.
- Copia del recibo No. 0646217 del 28/02/2012, por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP448. FI. 106.
- Tarjeta de operación No. 10-07463 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 19/04/2012. FI. 109.
- Oficio del 22/03/2013 suscrito por el director operativo donde le informa al gerente de ITAXISTA LTDA., que se entrega de manera condicionada la tarjeta de operación del vehículo WTP448 debido a que el automotor se encuentra en investigación administrativa. FI. 110.
- Escrito suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA con fecha de recibido del 04/03/2013, donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP448. FI. 111.
- Copia del recibo No. 0238413 del 25/02/2013, por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP448. FI. 113.
- Copia del contrato de vinculación del vehículo WTP448 suscrito entre ITAXISTA LTDA y MARY REINA REINA de fecha 27/09/2012. FI. 117.
- Tarjeta de operación No. 12-00478 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 06/03/2013. FI. 120.
- Copia del Auto No. 20 del 18/01/2008, por el cual emiten concepto favorable del vehículo con motor No. G4HC7M269116 (WTP448) en reposición del vehículo WTG731. FIs. 124-125.
- Certificado de vehículo censado de placas WTP448 afiliado a la empresa ITAXISTA con número interno 02908. FI. 126.
- Escrito suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA con fecha de recibido del 12/03/2014 donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP448. FI. 128.
- Copia del recibo No.0334112 del 05/03/2014 por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP448. FI. 133.
- Tarjeta de operación No. 12-01504 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 14/03/2014. FI. 134.
- Oficio del 30/03/2015 suscrito por el director operativo donde le informa al gerente de ITAXISTA LTDA que la tarjeta de operación del vehículo WTP448 se entrega de manera condicional por encontrarse el automotor en revisión administrativa. FI. 133.
- Escrito suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA con fecha de recibido del 17/03/2015 donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP448. FI. 134.
- Copia del recibo No. 0452926 del 11/02/2015 por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP448. FI. 137.



RESOLUCIÓN 00586-3

*"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa indiciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"*

- Certificado del 10/03/2015 expedido por el gerente de ITAXISTA LTDA., donde informa que el vehículo de placas WTP448 a nombre de MARY REINA REINA, tiene un contrato de vinculación con la empresa. Fl. 140.
- Tarjeta de operación No. 12-06579 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 20/03/2015. Fl. 141.
- Informe inconsistencias ingreso del automotor de placas WTP448 de fecha 14/05/2015, rendido por la abogada contratista **MARTHA INÉS REYES ROJAS**. Fls. 143-154.
- Oficio del 30/03/2016 suscrito por el director operativo y de la movilidad donde le informa al gerente de ITAXISTA LTDA., que la tarjeta de operación del vehículo WTP448 se entrega de manera condicional por encontrarse el mencionado automotor en investigación administrativa. Fl. 155.
- Escrito suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA., con fecha de recibido del 18/03/2016 donde solicita la renovación de la tarjeta de operación del vehículo WTP448. Fl. 156.
- Certificado del 03/03/2016 suscrito por el gerente de ITAXISTA LTDA., donde informa que el vehículo WTP448 a nombre de MARY REINA REINA tiene un contrato de vinculación con la empresa. FL. 157.
- Copia del recibo No. 0589076 del 12/02/2016 por concepto de impuesto de circulación y tránsito del vehículo WTP448. Fl. 160.
- Copia de la tarjeta de operación No. 16-00024 del vehículo WTP448 con fecha de expedición del 22/03/2016. Fl. 164.
- Petición del 25/07/2017 con radicado 60817 suscrita por la señora MARY REINA REINA, propietaria del vehículo WTP448, donde solicita información del proceso administrativo del mencionado automotor. Fl. 165.

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con las funciones asignadas le compete a este Despacho conocer y resolver de estas actuaciones administrativas conforme al procedimiento contemplado en el Capítulo VII y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984 y las demás normas concordantes y pertinentes en la presente materia.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

El artículo 38 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo que estipula:

*"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."*

Respecto ello el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente **ENRIQUE GIL BOTERO**, en sentencia del 22 de octubre de 2012 Rad. 05001-23-24-000-1996-00680-01, reza entre otras cosas lo siguiente:

- 1- **Los límites de la potestad sancionadora de la Administración.**

10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N°

000586

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"

2.1. La potestad sancionadora de la Administración: su justificación histórica y dogmática.

(...) Este concepto de orden público se vio ampliado notablemente con la instauración de un Estado social en el que a la Administración se le confió un papel protagónico, pues al ser la rama del poder público más cercana al ciudadano le correspondió el acometimiento de actividades materiales, prestacionales y de utilización de prerrogativas de poder para perseguir la materialización del principio de igualdad, tarea que de acuerdo a la nueva filosofía imperante se lograba sólo si el poder público asumía obligaciones de hacer y abandonaba su papel de simple gendarme en el que su interferencia sólo era posible de modo excepcional.

Así, la primera justificante de la potestad sancionadora de la Administración fue sin lugar a dudas práctica, originada en la fuerte presencia del Estado en la vida de los asociados a través del fenómeno intervencionista, pues la posibilidad de que el Estado actúe en diferentes frentes depende del reconocimiento de competencias coercitivas y correctivas. La sanción entonces viene a constituir un complemento necesario de los reglamentos, permisos, autorizaciones y prohibiciones pues los sectores administrativos requieren no sólo de la existencia de micro ordenamientos jurídico-administrativos que los regulen de manera específica y que delimiten el halo competencial que corresponde a la administración, sino además de herramientas que garanticen la eficacia de las normas y, en caso de ser necesario, reaccionar ante comportamientos que precisamente vulneran la legalidad que los rige.

La ubicación de las sanciones administrativas como instrumento de policía administrativa respondía al interrogante del cómo asegurar el mantenimiento de la legalidad en cada sector administrativo, no obstante, sólo se restringía a un argumento de eficacia administrativa que dejaba de lado la posición en que se encontraba el ciudadano investigado. Esto ocasionó que la justificación teórica fuera incompleta, pues en un primer momento generó la ausencia de las garantías que en el ámbito penal y judicial tenían los ciudadanos y que en aquel momento en el que el debido proceso se implementara en toda actuación administrativa se acudiera a instituciones propias de procedimientos administrativos en los que se debatían derechos subjetivos de los administrados sin que la decisión final acarrearla sanción, denotándose la ausencia de exigencias tales como la presunción de inocencia, la aplicación del principio de tipicidad, etc.

Las circunstancias descritas despertaron inicialmente el interés de la doctrina penal, la cual intentó ofrecer una construcción teórica para el evidente crecimiento de la potestad punitiva en manos de las administraciones, pretendiendo dar sustantividad a un fenómeno impuesto por la realidad. Así es

por  
**IBAGUE**  
con todo el corazón

Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 - Vía Picalaña antiguas Bodegas de Ibls  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107

000583-4



RESOLUCIÓN N°

( )  
"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de Julio de 2011, en Averiguación de Responsables"

bastante conocida la construcción elaborada por JAMES GOLSDCHMIDT en la que sostiene que las infracciones de policía no son sustancialmente diferentes a los delitos y a las faltas, el rasgo realmente distintivo es que en las primeras se prescinde de la conciencia de la antijuridicidad. Así, dada la necesidad de establecer cuál es el fundamento material del ilícito administrativo es necesario la creación de una nueva disciplina independiente (derecho penal administrativo) en el que se haga hincapié en los siguientes rasgos distintivos: 1. El injusto administrativo surge de la antijuridicidad administrativa; 2. Nace de una potestad penal reconocida a la administración, y; 3. Se concibe como una respuesta administrativa por la transgresión de una disposición. De allí que, el derecho penal administrativo como disciplina nueva deba ser una parte del derecho administrativo. Así las cosas, exige la aplicación de principios especiales que deben operar con la técnica conceptual del derecho penal pero adaptándose a la naturaleza administrativa, lo cual de entrada admite por ejemplo la ausencia de distinción entre dolo y culpa, la aplicación de presunciones de culpa, etc.

El derecho penal administrativo posee los siguientes rasgos distintivos: 1. Sus normas son disposiciones administrativas expuestas en forma de preceptos legales, en los que la sanción constituye no una respuesta legal sino un efecto administrativo de la conducta descrita; 2. Lo que se sanciona es un derecho penal subjetivo de la administración, se trata de una respuesta de la autoridad administrativa mediante el uso de la coacción, de allí que más que un derecho judicial se trate de la adopción de medidas administrativas cuestionables y controlables ante los estrados judiciales; 3. El delito administrativo es una infracción a una orden administrativa, al utilizarse la técnica de las normas en blanco, lo válido es que la contradicción sea respecto de preceptos administrativos y no de preceptos legales, y; 4. El derecho penal administrativo no puede concebirse separado de las competencias de la administración.

(...)

Como ya tuvo oportunidad de señalarse, la unidad entre los dos regímenes la ofrece la consagración de principios constitucionales conjuntos para la actividad judicial y administrativa. En efecto, el artículo 29 de la Carta Política preceptúa que las garantías del debido proceso se aplican a toda actuación judicial o administrativa. Es verdad que a diferencia de lo que ocurre en el ordenamiento jurídico español no existe una disposición que de manera expresa y exclusiva haga referencia a la potestad sancionadora de la Administración, sin embargo, tal como ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sección tercera de esta Corporación, los derechos que se desprenden del artículo antes mencionado son la justificación misma del poder punitivo del Estado, de forma tal que el ejercicio del "ius puniendi" se encuentra limitado por ellos y su ejercicio no se agota en la labor



Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 - 400 Picafeña antiguas Bodegas de Ibis



10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N°

**"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa indiciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"**

de los jueces penales sino que admite otras manifestaciones, entre las que se encuentran el derecho administrativo sancionatorio, (...).

Así las cosas, el derecho administrativo sancionador es un derecho en formación, de forma tal que las construcciones del derecho penal resultan útiles como punto de partida, pero su trasposición no es horizontal se deben matizar y deben adaptar a la praxis administrativa y especialmente responder a los intereses que las organizaciones administrativas gestionan.

En otros términos, principios como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son propios del derecho público por lo que las elaboraciones que se utilizan del derecho penal deben ser relativizadas para responder a principios como la eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad y economía, consagrados en el artículo 209 de la constitución. Por consiguiente, en el ámbito administrativo la sanción no es un fin sino un instrumento adicional con el que se cuenta para la consecución de las competencias asignadas, de allí que el poder punitivo que le es confiado deba ser siempre el resultado de la ponderación de dos extremos: el respeto por las garantías sustanciales y procedimentales de los ciudadanos sobre los que la potestad recae y el que se constituya en una herramienta para el correcto ejercicio de las funciones; sin dicha ponderación no es posible explicar en el ámbito administrativo la facultad de imponer un castigo.

El anterior razonamiento se ve reflejado en la jurisprudencia constitucional, la cual respecto de la aplicación de los principios del derecho penal a otras manifestaciones del ius puniendi ha sostenido:

(...) Es así como, las únicas normas que hacían una referencia directa a la potestad sancionatoria eran los artículos 36 y 38 del anterior Código contencioso administrativo, limitando dos aspectos de la potestad: el tiempo en el que podía ejercerse, señalando una prescripción de 3 años contados a partir de la ocurrencia del hecho calificado como infracción administrativa y la aplicación del principio de proporcionalidad en el momento de imponer las sanciones; esto, sin contar con que muchas sanciones habían sido previstas en las leyes en sus topes mínimos y máximos sin que se regulara lo referente a los criterios para su adecuación (agravantes o atenuantes de la conducta).

(...) En la actualidad es constatable que en el ámbito administrativo la responsabilidad sancionatoria se confunde con la civil, sin embargo es preciso aclarar que para no conducir a equívocos es indispensable no dejar de lado que "...aun cuando la responsabilidad indemnizatoria puede tener su origen en un ilícito administrativo o penal, dicha **responsabilidad no surge en tanto que la conducta ha sido constitutiva de alguno de tales ilícitos, sino porque dicha conducta es, así mismo, constitutiva de ilícito civil.**"



Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 - Vía Picafeña antiguas Bodegas de Ibis  
Teléfonos: 2669329 - 2669760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



RESOLUCIÓN N° 000586-1

**"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa Indiciada con Resolución No. 2579 del 25 de Julio de 2011, en Averiguación de Responsables"**

En efecto, el concepto de ilícito no se restringe de manera exclusiva al ámbito punitivo, comoquiera que el legislador puede establecer consecuencias civiles para aquellos actos o hechos que contienen una declaración de voluntad y que producen efectos tales como la extinción o modificación de una relación jurídica, por consistir en la vulneración del derecho de otra persona, ante lo cual, el ordenamiento jurídico para recomponer la situación turbada impone responsabilidad a quien ha ocasionado el perjuicio. De forma tal que, la actuación (acción u omisión) es importante para el derecho privado toda vez que se traduce en un evento dañoso. Así la consecuencia natural no es un castigo sino el "...nacimiento a favor del perjudicado de un derecho de crédito que se dirige a un resarcimiento...". Por contera, hablar de sanción en el ámbito civil no conlleva el carácter punitivo al que se ha hecho referencia hasta el momento, simplemente el vocablo se utiliza para denotar cual es la consecuencia jurídica que el legislador ha previsto frente a un supuesto de hecho concreto.

Igualmente, en Sección Cuarta del Consejo de estado No. 14062 de fecha 9 de diciembre de 2004, proferida por la concejera ponente María Inés Ortiz Barbosa, se indicó que:

*"(...) El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas."*

Además la jurisprudencia constitucional ha señalado, que a partir de lo dispuesto en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política, es posible concluir que el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho es el Congreso de la República y que es a él a quien ha sido atribuida la cláusula general de competencia normativa, donde el la Sentencia C-047 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre Lynnett, se puntualiza:

*"(...) que el establecimiento de términos que predeterminan el normal trámite de los procesos judiciales o administrativos, es un desarrollo claro de la cláusula general de competencia del Congreso para hacer las leyes y que la Constitución le ha conferido al Legislador un amplio margen de configuración política de los procedimientos, puesto que con ello no sólo pretende otorgar un alto grado de seguridad jurídica a los administrados, sino también busca la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta, (...)"*

Corolario a lo anterior, hay que tener en cuenta la aplicabilidad de los principios constitucionales contemplados en el artículo 209 a tales actuaciones, estableciendo que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N°

000586--

*"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de Julio de 2011, en Averiguación de Responsables"*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el despacho a definir lo que en derecho corresponda, habida cuenta lo correspondiente al tema de la caducidad de la Actuación Administrativa, teniendo en cuenta los lineamientos constitucionales, jurisprudenciales y lo determinado por en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Con base a la trazabilidad de las carpetas vehiculares WTG731, WTK352, WTP448 y WTP055 se puede evidenciar entre otras cosas lo siguiente:

1. El vehículo de placas WTG731, ingresa al parque automotor a través del oficio No. 002310 del 20 de octubre de 1993, por medio del cual la Secretaría de Tránsito Municipal, autoriza al señor IVÁN GUILLERMO VÁLDEZ GUTIERREZ el ingreso de un vehículo tipo taxi.
2. El 06 de julio de 1998, el vehículo WTG731 cambia de empresa y radio de acción según constancia expedida por el gerente de TRANSPORTES GALLO Y MORENO LTDA.
3. A través de la Resolución No. 602 del 09/07/1998, se ordena el ingreso de un vehículo tipo taxi a favor de JOSÉ OMAR REYES GUZMÁN (WTK352) en reposición del vehículo WTG731 el cual se le efectuó cambio de radio de acción y cambio de empresa de COONALCETECE a TRANSPORTES GALLO MORENO LTDA.
4. El vehículo de placas WTK352 se le efectuó cambio de color y servicio.
5. Mediante Auto No. 793 del 10 de octubre de 2007, emiten concepto favorable al vehículo de placas WTP055 en reposición del vehículo WTK352.
6. El vehículo de placas WTP055 hasta la fecha sigue circulando.
7. Con Auto No. 20 del 18/01/2008, se emite concepto favorable al vehículo tipo taxi WTP448 en reposición del vehículo WTG731.
8. El vehículo de placas WTP448 hasta la fecha sigue circulando.
9. Al vehículo de placas WTP448, le hace falta información desde el año 1994 hasta el año 2006.

Se puede determinar que la trazabilidad de ingreso del vehículo de placas WTP055, se encuentra dentro lo legalmente establecido, contrario sensu al ingreso del vehículo de placas WTP448 que ingresó por un vehículo modelo 1993 en el año 2008 y el cual ya había dado ingreso en el año 1998 al vehículo de placas WTK352.

Por ende, esta Secretaría debe iniciar la respectiva investigación administrativa contra el trámite de ingreso del vehículo de placas WTP448, con base a que se pueda evidenciar que fue ingresado de manera fraudulenta al utilizar el cupo del vehículo WTG731, cupo que fue adquirido con diez (10) años de anterioridad por el vehículo de placas WTK352.

En ese orden de ideas, los tres años que establece el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984, como término de caducidad para imponer sanción alguna, operaron el día 25 de julio de 2014 ya que el último acto constitutivo de la falta en el caso que nos ocupa son las contenidas en la resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, proferida por la Secretaría

**IBAGUÉ**  
con todo el corazón

Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el 4to. piso



RESOLUCIÓN N° 000586-2

*"Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa indiciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"*

de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, por ende esta Secretaría, viene adelantando un conjunto de medidas tendientes a procurar la depuración de los procesos sancionatorios y/o investigaciones administrativas, así como para procurar el efectivo ejercicio de las potestades sancionatorias, entre las que se encuentra la culminación de las acciones procesales pendientes a realizar, para lo cual se procederá de acuerdo a los principios de las actuaciones administrativas antes señalados.

En virtud a lo anteriormente expuesto ésta secretaria

### RESUELVE

**PRIMERO: COMPROBAR** la legalidad de la trazabilidad del vehículo de placas WTP055, que quedaría así: ingresa el vehículo WTG731 el cual lo repuso el vehículo de placas WTK325, y este consecuentemente da ingreso al automotor WTP055.

**SEGUNDO: DECLARAR** la caducidad de la investigación administrativa aperturada con resolución 2579 del 25 de julio de 2011 en averiguación de responsables. Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Para efectos archivísticos, se declara como fecha final el día 25 de julio de 2014, en el que se produjo la caducidad de la investigación conforme a la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** cerrar investigación de la carpeta vehicular WTP055 por concepto de la presente investigación cuya caducidad se declara mediante el presente acto administrativo.

**QUINTO: COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la nación, al evidenciarse el punible de destrucción, supresión y ocultamiento de documento público en la carpeta operativa de los vehículos WTP448 y por los delitos de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal que se comprueban en el ingreso del mencionado automotor.

**SEXTO: ORDENAR** el inicio de la respectiva actuación administrativa contra el vehículo de placas **WTP448**, teniendo en cuenta los nuevos hallazgos y hechos que comprometen el mencionado automotor



10 ABR 2018

RESOLUCIÓN N°

000586

Por medio de la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 2579 del 25 de julio de 2011, en Averiguación de Responsables"

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor NELSON RODRIGUEZ CASTELLANOS propietario del vehículo de placas WTP055 y/o tenedor del mencionado automotor.

OCTAVO: Contra el presenta Acto Administrativo proceden según lo contemplado en el Decreto 01 de 1984, el recurso de reposición ante la Secretaría de Tránsito Transporte y de la Movilidad y el de Apelación ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, que se deberán interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALEXIS MANECHA ACOSTA  
Secretario de Tránsito Transporte y de la Movilidad

Proyectó: Gabriela Martínez - Abogada Contratista  
Revisó: Miguel Eduardo Saavedra - Director operativo y de la movilidad



Por Ibagué con todo el corazón

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 - Vía Picafeña antiguas Bóvedas de Ibis  
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107